LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

EXPROPIACION.— Se autoriza a la Prefectura de Cochabamba efectuar de la propiedad agrícola de la sucesión de Carlos Urquidi, para fundar una población que reemplazará a Tapacarí.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Cochabamba a expropiar cincuenta hectárea de tierra de la propiedad agrícola perteneciente a los herederos del qu fué señor Carlos Urquidi, ubicada en la región de Parotani de la Provincia Quillacollo, para fundar una población que reemplazará a la Villa de Tapacarí.

Artículo 2o.— Los terrenos, después de segregar los necesarios para la construcción de edificios públicos, plazas, calles, campos de deportes, etc., serán entregados gratuitamente a los damnificados por las riadas que arrasaron la capital de aquella Provincia.

Artículo 3o.— Una comisión especial organizada por el Prefecto de aquel Departamento, de la que son miembros natos los HH. Representantes Nacionales de ambos distritos y en la que figurarán necesariamente los Subprefectos y Alcaldes Municipales de Tapacarí y Quillacollo determinarán y establecerán:

- a).— La ubicación de la zona a expropiarse;
- b).— La distribución de parcelas de compensación a los damnificados, previa comprobación de los daños ocasionados;
- c).— Los plazos para construir en las respectivas parcelas; y
- d).— Propondrá la nueva demarcación de límites de los mencionados distritos ante el Poder Legislativo, por intermedio de los respectivos representantes.

Artículo 4o.— Se libera de todo impuesto de transferencia a los títulos de propiedad, que fuesen expedidos en favor de los damnificados.

Artículo 5o.— Serán revertidos al Estado los terrenos que no fuesen habilitados en el término a que hace referencia el inciso c) del artículo 3o. de la presente ley.

Artículo 6o.— En el Presupuesto Nacional de la gestión de 1946, se consignarán las partidas correspondientes para el pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 13 de septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. - My. Ed. Nogales O. - V. Paz Estenssoro.